



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de CAROLINA ROCIO VIDAL OSTOS y ANGELA ESTEFANI
VIDAL OSTOS contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00473-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que los demandados BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA, quedaron notificados el 11 de marzo de 2024, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (06/03/2024), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

2. Se toma nota que BBVA COLOMBIA, dentro del término para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

3. Se reconoce personería a la abogada ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO, como apoderada judicial de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder general conferido (Pdf 12, folio 33).

3. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contestó la demanda formulando excepciones de fondo, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2º del C.G.P.), según correo electrónico del 21 de marzo de 2024, a las 13:03 (Pdf 12ContestacionDemanda – 01CuadernoDemanda).

4. Toda vez que el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentó excepciones (Pdf 12), anunciando la aportación de un dictamen, se le concede el término de veinte (20) días para que lo allegue, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso.

5. No se tienen en cuenta las contestaciones de demanda vistas en los pdfs 13 y 14, radicadas el día 21 de marzo de 2024, a las 15:55 por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y, a las 16:16 por la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, toda vez que conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”. Nótese, quien presentó en primer lugar la contestación de la demanda en representación de dicha entidad fue la abogada ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO (Pdf 12).

6. No se da curso a la renuncia de poder radicada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en el pdf 17, pues a dicho profesional del derecho no se le ha reconocido personería en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 11Notificacion2213PositivaAmbosDdos

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe562c7c3fc14a41878ad2dda2b9102a7cb067519e8cac7b6c1fb13aa92403f1**

Documento generado en 21/06/2024 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>